

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO - RESOLUCIÓN NO. 02-2026 (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA)

26/02/2026

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que la Corte Nacional de Justicia, al constatar que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario ha reiterado en tres sentencias un mismo criterio jurídico, emitió la Resolución No. 02-2026, mediante la cual fijó un precedente jurisprudencial obligatorio respecto del siguiente punto de derecho:

Cuando la Administración Tributaria detecta discrepancias entre los ingresos declarados por el contribuyente y los valores reflejados en sus cuentas bancarias, ¿puede calificar automáticamente dichos valores como ingresos gravados con Impuesto a la Renta?

✓ Al respecto, la Corte resolvió como precedente obligatorio lo siguiente:

“Cuando la Administración Tributaria detecte valores en las cuentas bancarias del contribuyente que, a su criterio, debían ser declarados, tiene la obligación de probar en sede judicial, por un lado, que estos valores constituyen ingresos o incremento patrimonial conforme lo contemplan los numerales 1 y 10 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, por otro lado, que son gravables con el Impuesto a la Renta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 311 del Código Orgánico General de Procesos.”

✓ Implicaciones prácticas

- No procede la presunción automática de que todo movimiento o depósito bancario constituye un ingreso gravado con IR.
- En caso de controversia judicial, la Administración Tributaria debe acreditar dos elementos:
 1. Que los valores constituyen ingreso o incremento patrimonial, y
 2. Que dichos valores son gravables con Impuesto a la Renta.

Este precedente fortalece la relevancia de la trazabilidad y sustento documental de depósitos, transferencias y movimientos bancarios, particularmente en procesos de control y determinación.

✓ Vigencia y obligatoriedad

La Resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio de un eventual cambio de criterio jurisprudencial conforme la Constitución; y entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.